JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Proceso No.:	**11001-33-35-028-2021-00138-00**
Demandante:	**Katerin Paola de la Hoz Rodríguez**
Demandado:	**Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.**
Controversia:	**Contrato realidad - Reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos laborales**

ACTA DE AUDIENCIA No. 22-2023
AUDIENCIA DE PRUEBAS (ART. 181 DEL CPACA)

1.1 INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Siendo las **10:00 a.m.** del **14 de marzo de 2023**, la suscrita Juez 28 Administrativo del Circuito de Bogotá, en asocio con su secretario ad hoc, se constituye en audiencia pruebas establecida en artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso identificado con el consecutivo No. 11001-33-35-028-**2021-00138-00**, instaurado en ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, por **Katerin Paola de la Hoz Rodríguez** contra la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.**

1.2 ASISTENTES

Se observa que fue aportado mediante correo electrónico del 10 de marzo de 2023, sustitución de poder otorgado por el apoderado de la demandante a la Dra. **Laura Paola Mora Herrera** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.933.722 portadora de la T.P. No. 309.579 el C. S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder aportado. Se destaca que siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura[1], se trata de una profesional del derecho que no presenta sanciones disciplinarias vigentes[2].

A la presente diligencia asisten los apoderados de las partes, en consecuencia, se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

PARTE DEMANDANTE: Se hace presente la Dra. **Laura Paola Mora Herrera** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.933.722 portadora de la T.P. No. 309.579 el C. S. de la J., dirección de notificación: Avenida Jiménez No. 8 A-44 Oficina 405, correo electrónico: recepciongarzonbautista@gmail.com

---

[1] Consejo Superior de la Judicatura Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019.
[2] Certificado No. **2963364** del 10 de marzo de 2023

PARTE DEMANDADA: Se hace presente el Dr. **Franco Dayan Portilla Córdoba**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.085.261.819 y portador de la tarjeta profesional núm. 224.934 del C. S. de la J., dirección de notificación: Carrera 20 No. 47 B 35 Sur de esta ciudad, correo electrónico: francoportillacordoba@nexalegal.com.co

Se deja constancia que no se hace presente el agente del Ministerio Público.

2. RECAUDO PROBATORIO

Se informa a los presentes que el objeto de esta audiencia es el recaudo de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial celebrada el 15 de septiembre de 2022.

Así las cosas, se procede con la recepción del **INTERROGATORIO DE PARTE** y los **TESTIMONIOS** decretados de conformidad con los artículos 221 y subsiguientes del Código General del Proceso. Al acto se hicieron presentes los declarantes:

a. **Katerin Paola De la Hoz Rodríguez** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.014.226.781 de Bogotá. (Solicitado por la demandada)

b. **Joana Marcela Franco Castellanos** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.033.813.714 (Solicitado por la demandante)

INTERROGATORIO DE PARTE

Por disposición del artículo 220 del Código General del Proceso, los testigos no pueden escuchar las declaraciones de quienes les preceden, y, en consecuencia, respetuosamente le solicito mantenerse conectada a la demandante **Katerin Paola De la Hoz Rodríguez,** para efectos de rendir la declaración requerida y a los testigos esperar su llamado cuando sea su turno de declarar.

Se procede en primer lugar con la **RECEPCIÓN DEL INTERROGATORIO DE PARTE,** de **Katerin Paola De la Hoz Rodríguez** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.014.226.781. (Solicitado por la entidad demandada)

El artículo 442 del Código Penal establece que *"...el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años"*. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Katerin Paola De la Hoz Rodríguez**: Si juro.

Se le advierte al apoderado de la entidad demandada que conforme lo dispuesto en el artículo 202 del C.G.P. el interrogatorio no podrá de exceder de 20 preguntas

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, solicitante de la prueba, quien interroga a la demandante.

Así mismo, conforme lo dispuesto en el artículo 202 del C.G.P., el Despacho adiciona las preguntas que estima convenientes.

RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS

Se procede entonces con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO DE JOANA MARCELA FRANCO CASTELLANOS**

Joana Marcela Franco Castellanos identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.033.813.714 (Solicitado por la demandante)

El artículo 442 del Código Penal establece que *"...el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años"*. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Joana Marcela Franco Castellanos**: SI juro.

El Despacho procede al interrogatorio de la testigo, como queda consignado en el audio.

El apoderado de la entidad demandada, tacha a la testigo atendiendo a que en una de sus respuestas señaló que tenía que una demanda contra la entidad, así mismo sustenta la tacha conforme el artículo 211 del C.G.P., como consta en el audio de la diligencia.

Al respecto el Despacho señala que sobre la tacha de sospecha se resolverá en la sentencia, así mismo, la parte demandante podrá referirse a la misma en los alegatos de conclusión.

El Despacho continúa interrogando a la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, solicitante de la prueba, quien interroga a la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga a la testigo.

DESISTIMIENTO DE TESTIMONIOS

La apoderada de la parte demandante desiste del testimonio de **Jenny Maileth Romero Sarmiento** y señala que respecto de la otra testigo va a comunicarse con ella para que se conecte.

Al respecto el apoderado de la entidad, manifiesta que la audiencia ya había sido aplazada y en ese sentido la parte demandante contó con el suficiente tiempo para garantizar la comparecencia de los testigos.

En primer lugar, el Despacho señala que le asiste razón al apoderado de la entidad razón la cual únicamente se concederá un compás de espera de unos minutos para que la testigo se conecte, y, en segundo lugar, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P., las partes podrán desistir

de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado, y, en consecuencia, se aceptará el desistimiento del testimonio de **Jenny Maileth Romero Sarmiento,** el cual había sido solicitado por la parte demandante.

Transcurridos unos minutos la apoderada de la demandante, manifiesta que no pudo comunicarse con la testigo por lo que se acoge a la decisión que al respecto tome el Despacho.

El apoderado de la parte demandada solicita se prescinda del testimonio.

Así las cosas, ante la inasistencia de la testigo **Julieth Lorena Rubio Jiménez,** y atendiendo a que la diligencia ya se había reprogramado, el Despacho considera que conforme lo dispuesto en el artículo 218 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las facultades oficiosas del Juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. Por consiguiente, se continúa con el trámite procesal correspondiente.

Recaudadas las pruebas decretadas el Despacho declara por concluida la etapa probatoria.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE PRESENTARON RECURSOS.

3. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que ya fueron recaudadas las pruebas decretadas, **SE CONCEDE** el término de 10 días siguientes a la celebración de la presente audiencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE INTERPUSIERON RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las **10:51** a.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la suscrita Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

LA JUEZ,

Firmado electrónicamente
MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

Link de la grabación:	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f18e2d58-4c41-41a4-a54e-9807e7a48bfa?vcpubtoken=a4eac0b6-c3fc-403b-8d63-0aa814e71ed2

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero

Juez

Juzgado Administrativo

028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b79e6f330d04176ac7fd3b3cc7959318178bafa3a47d54bc307b6298a692f6**

Documento generado en 14/03/2023 03:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica